

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0013788**  
**De 15 de abril de 2026**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.89 de 15 de octubre de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de abril de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles  
líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 17 de abril de 2026 al 1 de mayo de 2026

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	1.231	1.173	1.368
Colón	1.231	1.173	1.368
Arraiján	1.234	1.176	1.371
La Chorrera	1.234	1.176	1.371
Antón	1.236	1.178	1.374
Penonomé	1.239	1.181	1.376
Aguadulce	1.239	1.181	1.376
Divisa	1.239	1.181	1.376
Chitré	1.244	1.186	1.382
Las Tablas	1.247	1.189	1.384
Santiago	1.244	1.186	1.382
David	1.252	1.194	1.390
Frontera	1.255	1.197	1.392
Boquete	1.255	1.197	1.392
Volcán	1.257	1.199	1.395
Cerro Punta	1.260	1.202	1.397
Puerto Armuelles	1.263	1.205	1.400
Changuinola	1.281	1.223	1.419

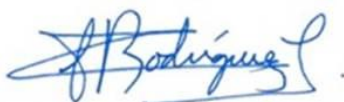
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 17 de abril de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de mayo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.89 de 15 de octubre de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RODRIGO RODRÍGUEZ J.**  
Secretario Nacional de Energía



**Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital.** Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:  
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=QWkfcBOohUOvhIbo4Y0GRGcxGytf9GKIPcdCgXn6uxQ%3D>